



ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

El artículo 173.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, define el Centro de Estudios para Extranjeros *“como una línea básica en su estratégica docente”* a través del cual *“la Universidad fomentará la oferta de enseñanzas y estudios en el marco de la calidad y excelencia para estudiantes extranjeros en los diversos ciclos de enseñanza, por medio de los correspondientes convenios”*. Igualmente, se prevé que este Centro promueva la articulación de títulos propios destinados a alumnado extranjero homologables en el respectivo país.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 29 de noviembre de 2010, el centro pasa a llamarse Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide (CUI-UPO), adaptando así su denominación a los nuevos contextos socioculturales en los que se desenvuelve su actividad.

Conforme con este el marco estatutario y con la finalidad de actualizar y subsanar algunas imprecisiones y disfunciones detectadas en la aplicación del reglamento actual, se aconseja una modificación de la Normativa del Centro Universitario Internacional que ha venido rigiendo este Centro con el objeto, entre otros aspectos, de regular la adscripción, la organización y coordinación de programas propios de formación universitaria para estudiantes extranjeros que cursen sus estudios en la UPO, así como otro tipo de actividades y recursos relacionados con la educación internacional.

Con la intención de subsanar las deficiencias detectadas y facilitar su aplicación, se introducen las siguientes modificaciones en la Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 1º: Se modifica el artículo 5., en los apartados 2, 3, 5, 8 y 12 y se suprimen el 5 y el 7 de la Normativa del Centro Universitario Internacional, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Funciones

2. Seleccionar al profesorado más adecuado para impartir los contenidos de los programas propios del CUI-UPO, favoreciendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.

3. Difundir la oferta académica del CUI-UPO y de la Universidad para estudiantes internacionales, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el plan estratégico en materia de internacionalización.

5. Organizar y coordinar la orientación de estudiantes del CUI-UPO, colaborando a tal efecto con responsables de asociaciones, empresas y programas reglados de intercambio.

8. Proponer la firma de convenios entre la Universidad Pablo de Olavide y otras universidades y entidades extranjeras, públicas y privadas, a fin de facilitar la incorporación de estudiantes de otros países a los programas propios del CUI-UPO. Fomentar el interés de los estudiantes internacionales por el resto de estudios impartidos por la Universidad. Colaborar con los responsables de programas oficiales interuniversitarios y favorecer la participación de los estudiantes de la Universidad en programas de movilidad internacional”.

12. Elevar al Vicerrectorado con competencias en la materia las propuestas de mejora y las iniciativas que se consideren convenientes en relación con las actividades de estudiantes internacionales en la Universidad.”

Artículo 2º: Se modifica el artículo 6. en los apartados 1, 2, 4 y 5., se suprimen los apartados 5, 6, 7 y 8 de la Normativa del Centro Universitario Internacional, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Estructura

1. El CUI-UPO dependerá orgánicamente del Vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, si bien se encomienda su gestión administrativa y económica a la Fundación UPO.

2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el CUI-UPO contará con un Director o Directora y un/a Responsable del Centro.

4. El/la Responsable del Centro dirigirá el equipo administrativo y docente, la propuesta y gestión de programas, convenios y otras actividades del CUI-UPO, la promoción del CUI y de la UPO a nivel nacional e internacional y la gestión económica del CUI-UPO a fin de conseguir el óptimo rendimiento económico del Centro manteniendo la alta calidad de los programas.

5. La organización interna del CUI-UPO contará con un/a Coordinador/a del Profesorado, un/a Jefe/a de Administración, un/a Técnico/a de Comunicación y un/a Responsable de Alojamiento, aunque podría haber otras funciones dependiendo de las necesidades del servicio.”

Artículo 3º. Se modifica el artículo 7 apartado 1 y el 6, se suprimen los apartados 4, 5, de la Normativa del Centro Universitario Internacional, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Programas propios

1. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente aprobará la oferta académica que impartirá el CUI-UPO. Dicho programa formativo podrá tener una duración flexible, según las necesidades y el régimen académico previsto.”

4. *El CUI-UPO expedirá a los estudiantes los certificados correspondientes de cada uno de sus programas, incluyendo los créditos cursados y los resultados de la evaluación. En el caso de otros cursos organizados, el propio CUI-UPO expedirá diplomas acreditativos o colaborará para que otras entidades lo hagan, cuando tengan atribuciones sobre tal cometido.*”

Artículo 4º: Se modifica el artículo 8 la Normativa del Centro Universitario Internacional, incorporando los apartados 1, 2, 3 y 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8. Profesorado

2. *El profesorado a tiempo completo de la UPO no podrá asumir una docencia superior a 75 horas anuales/30% de la carga lectiva en la UPO de acuerdo con la normativa en vigor que regula el régimen de incompatibilidades de los empleados públicos. En el caso de que un profesor o profesora de la UPO recibiese un encargo superior a las 75 horas anuales, deberá contar con la aprobación del Departamento y del vicerrectorado con competencias en profesorado, no pudiendo superar las 108 horas anuales en ningún caso.*

3. *Cuando por necesidades docentes se precise más profesorado para cubrir vacantes, se realizará un llamamiento a través de los Departamento ofertando la docencia del CUI a cubrir.*

4. *En caso de que no se cubriesen todas las plazas por el profesorado de la UPO o no se cumpliera la idoneidad en determinadas materias, se podrá contratar profesorado externo, universitario o profesionales de reconocido prestigio.*”

Artículo 5º: Se modifica la Normativa del Centro Universitarios Internacional en su artículo 9 apartado 1, incorporando un subapartado c) y un nuevo apartado 5., quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Alumnado

1. *c) Tener la nota mínima exigida por el programa al cual solicitan admisión.*

4. *El alumnado del CUI-UPO tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del alumnado de la UPO. Igualmente, tendrán derecho a participar en actividades de extensión universitaria organizadas por la UPO, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan oportunamente.*

5. *Los estudiante deberá disponer, antes de iniciar la estancia en la universidad de destino, de un seguro de asistencia médica y cobertura sanitaria, de accidentes y repatriación.*”

Artículo 6º: Se modifica el artículo 10 apartados 1 y 2 de la Normativa del Centro Universitarios Internacional, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Financiación

- 1. La propuesta de presupuesto anual del CUI-UPO deberá ser elevada, para su aprobación, a los órganos competentes de la Universidad en la fecha que éstos determinen.*
- 2. El CUI-UPO se autofinanciará a través de su actividad académica y la oferta de programas formativos propios dirigidos a estudiantes extranjeros.”*

Artículo 21º: Se modifica la Disposición Adicional, Disposición Derogatoria y la Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución de la Normativa del Centro Universitario Internacional que quedaría redactada en los siguientes términos:

“Disposición Adicional

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.”

“Disposición Derogatoria

*La presente normativa deroga la anterior Normativa del Centro Universitario Internacional y la letra d) del apartado “Sobre el Profesorado” de la **“Instrucción sobre la Gestión de las Actividades Formativas Específicas, por parte del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla”** de fecha 13/10/2015.”*